

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la parte accionante no ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De cara a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte accionante para que acredite el cumplimiento del numeral 4 del artículo 65 de la referida Ley y el costo de dicho trámite, de tal manera que pueda procederse a la liquidación de costas incluyendo el valor de las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9f1026de618f06e71e33a5f0f9aa3953a6d1346b30a71696da303c7c4caa9**

Documento generado en 16/09/2022 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>